

## JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

**Bogotá D.C.**, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038201700261-00
Demandante: Ester Julia Lerma Suárez y otros

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

y Fiscalía General de la Nación Señala fecha audiencia inicial

Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 24 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, se admitió la demanda en ejercicio del

medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por los siguientes grupos familiares: 1) ESTER JULIA LERMA SUAREZ en nombre propio y en representación de SEBASTIÁN CUARTAS LERMA; DIEGO FERNANDO ARIAS CHÁVEZ, AQUILEO LERMA RENTERÍA, MARISOL ZAPATA MUÑOZ y FABIO NELSON ARARAT SUÁREZ, 2) ZORAYA ANDREA PARRA en nombre propio y en representación de **DIEGO FERNANDO QUINTERO PARRA y** JUAN SEBASTIÁN TOVAR PARRA; CARLOS ALBERTO QUINTERO SOLÍS en nombre propio y en representación de VIVIANA QUINTERO LARA; ANDRÉS FELIPE TOVAR PARRA, CONSUELO YANED SOLÍS, ELIANA MARÍA ANDUQUÍA PARRA en nombre propio y en representación de LAURA SOFÍA ROLDÁN ANDUQUÍA; REINELIO SOLÍS, MARÍA SIFANIA SOLÍS y DANIEL ESTEBAN ANDUQUÍA PARRA, 3) ANA MILET ORDÓÑEZ MUÑOZ y JHON JAIRO TAQUINAS HUESO en nombre propio y en representación de JUAN MANUEL TAQUINAS ORDÓÑEZ Y BAIRON ORTIZ ORDÓÑEZ, 4) MARIANA GRISALES RUIZ en nombre propio y en representación de SEBASTIÁN MAURICIO ESCOBAR GRISALES e IAN POL ESCOBAR GRISALES; JOHN MAURICIO ESCOBAR GORDILLO, YADIRA ESCOBAR GORDILLO, FRANCIA ELENA GRISALES RUIZ MIGUEL JAVIER ESCOBAR GORDILLO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 505 a 514, 522 a 530 del cuaderno 3 y 969 a 971 del cuaderno 5).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 18 de junio al 6 de septiembre de 2018. El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** contestó la demanda el 31 de agosto de 2018<sup>2</sup> y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contestó el 6 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, esto es, en tiempo. El demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** formuló llamamiento en garantía en contra del **HOGAR INFANTIL CORINTO**, el cual se aceptó mediante auto del 1° de julio de 2020<sup>4</sup> y 24 de febrero de 2020<sup>5</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 500 y 501 C. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 897 a 921 C. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 943 a 949 C. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folios 85 y 86 C. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Folios 39 y 40 del C. 3.

Reparación Directa Radicación: 110013336038201700261-00 Actor: Ester Julia Lerma Suárez y otros

Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Fiscalía General de la Nación Señala fecha audiencia inicial

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 18 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021. La llamada en Garantía **HOGAR INFANTIL CORINTO** pese a su notificación no ejerció el derecho de defensa, pues guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: SEÑALAR como fecha el día **DOCE (12)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

# ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: oscarcondeabogados@condeabogados.com; reparaciondirecta@condeabogados.com;
laboraladministrativo@condeabogados.com;
Parte demandada: jose.calderon@icgbf.gov.co; jgcalderon@jycabogados.com.co;
gabrielgarcia312@hotmail.com; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co; notificaciones.judic@icbf.gov.co;
jur.notificacionesjudiciale@fiscalia.gov.co; maria.otalora@fiscalia.gov.co;
Llamada en garantía: isnela24@hotmail.com; himogoaz@hotmail.com;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

### Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate Juez Circuito 038 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db8df157a78f7c3da2764003a443438250569acf09782f3653f6a1c9677cff**Documento generado en 02/08/2021 04:01:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica